

Núm. de expediente: GVAGIP/2021/542

**RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
ESTIMATORIA**

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/2789079, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

Datos a nivel de la Comunidad Valenciana y desagregados para cada una de las tres provincias, en relación con:

- Gasto de la Conselleria dedicados a facilitar la compra de tablets y equipos informáticos para el seguimiento de clases durante los períodos de confinamiento.
 - Número y características de los equipos comprados o de otros apoyos suministrados.
 - Número de centros educativos y alumnos beneficiados de estos equipos
 - Medidas de apoyo dedicadas a superar la brecha digital durante la pandemia para garantizar el normal desarrollo de las actividades educativas durante la pandemia.
- Por supuesto, estoy a su disposición ante cualquier duda o aclaración que necesiten.

Sin otro particular, reciban un saludo muy cordial,

[REDACTED]
Profesor Titular
Departamento de Análisis Económico Aplicado
Universidad de Alicante

Con la siguiente motivación:

Investigación

Buenos días.

[REDACTED] profesor titular de Economía Aplicada en la Universidad de Alicante, con D.N.I.: [REDACTED], acogiéndome a lo establecido en la Ley de Transparencia, deseo solicitar"

Segundo. El día 09 de noviembre de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo 15 del Decreto 171/2020 de 30 de octubre de 2020 (DOGV 8959 de 24 noviembre 2020), por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se pone a disposición de quien la ha solicitado:

- Como anexo a la presente resolución. Adicionalmente podrá acceder a la información solicitada en el enlace que próximamente se le comunicará por correo electrónico.

Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el

plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Informe:

La alerta sanitaria causada por el virus COVID-19 supuso un reto de adaptación para todas las administraciones públicas, especialmente desde la declaración del estado de alarma aprobado por el Consejo de Ministros el 14 de marzo de 2020.

Desde el anuncio de suspensión de las clases anunciado el jueves día 12 de marzo, la Generalitat Valenciana trabajó en la conformación de un plan de acción para el acompañamiento en la educación a distancia en todas las modalidades, cursos y ciclos de la educación valenciana.

Así, se desarrolló un plan unificado de docencia digital para impartir de manera no presencial las asignaturas y materiales correspondientes a las diversas etapas escolares, denominado Plan MULAN (Modelo Unificado Lectivo de Actividades no Presenciales), compuesto por cuatro herramientas en línea:

- Las páginas web de los centros educativos
- El portal Web Familia
- El portal AULES
- El portal de videoconferencias CISCO Webex

El plan fue comunicado con detalle a todos los centros educativos valencianos el 18 de marzo de 2020.

Con el fin de seguir facilitando a los centros los instrumentos necesarios para atender al alumnado en estas circunstancias excepcionales, los primeros días de abril se comunicaron a los centros de secundaria y primaria nuevas medidas de apoyo tendentes a superar la brecha digital y garantizar el desarrollo de las actividades a distancia.

En esa línea, el Ministerio de Educación y Formación Profesional distribuyó a las diferentes Comunidades Autónomas 20.000 líneas de datos de alta capacidad (40GB mensuales) para el alumnado de familias con menos recursos. De esa cantidad le correspondieron a la Comunitat Valenciana 2.744 líneas de datos (tarjetas para utilizar en los dispositivos).

Dado que esta cantidad resultaba insuficiente para poder atender al alumnado señalado, **la Generalitat Valenciana adquirió 14.000 tablets que llevaban incorporadas sus correspondientes tarjetas de línea de datos de alta capacidad (40GB mensuales)** para distribuir entre el alumnado de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunitat Valenciana y los Centros de Primaria. El número de tarjetas fue la diferencia entre las proporcionadas por el Ministerio y las mencionadas 14.000.

En líneas generales, se consideró que en la asignación de estas tablets debería priorizarse al alumnado de bachillerato y de formación profesional de grado medio y superior y, en el caso de Primaria, el alumnado de 5º y 6º. Para determinar el número de tablets que se asignaron a cada uno de los centros, se tuvo en cuenta el alumnado total del centro y el índice socioeconómico y cultural (ISEC), priorizando tanto en públicos como en concertados aquellos con ISEC 1 y 2.

La distribución de estas tablets se realizó por parte del adjudicatario directamente en cada uno de los domicilios del alumnado seleccionado, al encontrarse en confinamiento. El número de centros afectados fue de 756.

El modelo adquirido fue Huawei MediaPad T5. El importe del contrato fue de 3.035.890 euros (IVA incluido). El importe incluyó el suministro de 14.000 tabletas electrónicas, 11.300 bonos de 40 Gb mensuales durante tres meses y la entrega en el domicilio particular de cada uno de los dispositivos durante el confinamiento.

Estas 14.000 tablets se complementaron con **otras 15.000 de idénticas características que se distribuyeron a los centros durante el mes de Septiembre, fuera ya del confinamiento domiciliario**, para el inicio del curso 2020-21 y las posibles incidencias sanitarias que pudieran surgir en las aulas durante el mismo.

El importe de dicho contrato fue de 3.894.990 euros (IVA incluido) e incluyó: 15.000 tabletas electrónicas con sus correspondientes fundas anticaída, 15.000 cuotas 4G durante cuatro meses para las mismas así como 14.000 cuotas 4G para la continuidad de conectividad de las adquiridas anteriormente.

El desglose por provincias de las tabletas que se adquirieron durante 2020 es el siguiente:

- **Alacant 41%**
- **Castelló 12%**
- **Valencia 47%**

Firmado por:

DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Firmado por José Manuel García Duarte el
21/12/2021 10:37:02